DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

RESOLUCIÓN NRO. 1.120-10-59-2- 003 *DE FECHA* 28-12-2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSITIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA"

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1-3-1638 de Diciembre 23 de 2020, Ordenanza No. 524 de Diciembre 6 de 2019, Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019, la Resolución 1477 de 2019 expedida por el IGAC, la Resolución 1546 de 2019 aclarada por la Resolución 444 de 2020 expedida por el IGAC, el Decreto 148 de 2020 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo.

De igual forma la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 define: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

En consideración al concepto de Estado Social de Derecho, se ha indicado que Colombia es un Estado Democrático y Participativo en el que la actuación de los ciudadanos en la gestión de las entidades territoriales hace parte integral de la función y de la gestión pública en la formulación de sus políticas de desarrollo. En el marco de este Estado Social de Derecho, la Constitución Política de Colombia establece principios como la: Democracia Participativa, Soberanía Popular y el Derecho Fundamental a Conformar, Ejercer y Controlar el Poder Público, artículos 1°, 2°, 3°, 40 y 339 y Ss.

De conformidad con lo anterior y aunado a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado."

Igualmente, la ley 489 de 1998, en su artículo 3 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, de igual forma el artículo 6 de la misma ley señala el principio de Coordinación "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.". Así mismo el artículo 95, reza: ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS - Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, de acuerdo al artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

RESOLUCIÓN NRO. 1.120-10-59-2-_____ DE FECHA_____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSITIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA"

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes" por lo tanto, para el presente Contrato Interadministrativo de cooperación VALLE AVANZA SAS, será tratada de acuerdo a los lineamientos jurídicos de una entidad estatal.

De manera específica y para efectos del presente Contrato Interadministrativo, en ejercicio de lo dispuesto en artículo 79 de la ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, por la Equidad", se contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, "entendido como un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados y adicionalmente señala el marco general para su desarrollo" y a su vez, permite su prestación por entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales EAT, las cuales deben solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales. Que el servicio público catastral es toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continúa, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas; la resolución 1546 de 16 de diciembre de 2019, aclarada por Resolución 444 del 6 de mayo de 2020, por medio del cual es Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, habilita como gestor Catastral al Departamento del Valle del Cauca; y el Decreto 148 del 04 de febrero de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Catastro en el Departamento del Valle del Cauca, adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

Que los artículos 2 numeral 4 literal C) de la ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la Justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, cuando no existe pluralidad de oferentes.

Que el objeto que se pretende contratar consiste en: El objeto de este Contrato Interadministrativo es *"Presentar y fijar la metodología y procedimientos requeridos para la generación de productos cartográficos a escala 1:10.000 del área rural y 1:1000 del área urbana de los municipios de Guacarí, La Cumbre y Dagua en el Departamento del Valle del Cauca".*

La información catastral es importante, ya que es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica como lo menciona la Resolución 70 del 04 de febrero de 2011 en su artículo primero.

Así mismo, la Resolución 471 del 2020, establece las especificaciones técnicas mínimas, que debe tener los productos de cartografía básica oficial de Colombia, que serán insumos para los usos estratégicos, desde el punto de vista de la planeación y ordenamiento territorial y por ende una condición clave para dar una coherencia a los procesos de planificación y actualización catastral multipropósito.

Las actividades requeridas para la ejecución en este proyecto se desarrollarán en los municipios de Guacarí, Dagua y La Cumbre, que comprenden un área de 132.989 hectáreas

VALOR DEL CONTRATO: El Valor a contratar asciende a la suma de MIL NOVECIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($1.994.657.460) MCTE.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

RESOLUCIÓN NRO. 1.120-10-59-2-_____ DE FECHA_____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSITIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA"

Según certificado de disponibilidad presupuestal No. 6400000557 de fecha 12 de diciembre de 2020, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($867.146.055) MCTE, valor correspondiente al año 2020, equivalente al 30% del valor total del contrato, el cual quedará ejecutado para el año en curso y con recursos asignados por vigencias futuras para el año 2021, según ordenanza Departamental No. 551 del 07 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se autoriza a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para la asunción de compromisos de vigencias futuras ordinarias para la Administración Central" por valor de MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($1.127.511.405) MCTE como vigencia 2021.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CDP No. 6400000557 de fecha 12 de diciembre de 2020, con cargo al rubro: 2-1041/1158/2-5121101136/2750502010010000/PI27-101136110107: RECURS DEPURADOS LD/ UNID ADM ESPC CATAST/CONFORMACIÓN DEL/Asesoria y Asis Téc Terr/REALIZ LA ACTUALIZAC, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS ($867.146.055) MCTE.

Que el presente acto se ajusta a lo preceptuado en los artículos 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en virtud a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la Contratación directa, por medio del cual se celebrara el Contrato Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CUCA-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO y SOCIEDAD DE AVANCES TECNOLOGICOS PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- VALLE AVANZA SAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo, en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP), a través del portal Único de Contratación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Gerente Unidad Administrativa Especial de Catastro
Departamento del Valle del Cauca

Elaboró: Daniela Bernal Abogada Contratista
Visto bueno: Diana Lorena Vanegas Cajiao